
**INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA
SEM TRANVIAS DE ZARAGOZA (SEM)**

Zaragoza, a 10 de julio de 2020

PREÁMBULO

I.- La LCSP de 2017 solo transpuso las Directivas 2014/24 y parcialmente la Directiva 2014/23, advirtiendo de que esta materia de contratación en los sectores especiales se regularía por una Ley propia. El incumplimiento de la obligación de transposición de las Directivas de contratación 23 y 25 de 2014 en lo relativo a la contratación en los denominados sectores especiales (donde todavía continuaba vigente la Ley 31/2017, de contratos de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), ha justificado la aprobación del Real Decreto Ley 3/2020 (en adelante LPCSE), para proceder a una rápida transposición.

La LPCSE realiza tanto la transposición de la nueva Directiva 2014/25/UE, de contratación en sectores especiales, y las disposiciones correspondientes a los contratos de concesión, contenidas dentro de la Directiva 2014/23/UE, solo cuando se dan en los sectores y actividades comprendidos dentro de la presente Ley y solo respecto de las entidades que configuran su ámbito subjetivo de aplicación, denominadas “entidades contratantes” de forma genérica, encontrándose el resto de las disposiciones de esta última Directiva incorporadas y transpuestas en la Ley de Contratos del Sector Público¹. En esta finalidad de adaptar el derecho europeo a nuestra legislación, la LPCSE recoge en el Título preliminar su objeto y las definiciones que respeten las interpretaciones comunitarias originarias de la Directiva 2014/25/UE.

Este régimen singular en estos “sectores especiales” en lo que concierne a determinados aspectos de la ordenación de su actividad contractual, entre ellos la

¹ Como ha explicado el Consejo de Estado en su Dictamen núm. 1115/2015 de 10 de marzo de 2016, relativo al Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales: *«lo que prima a la hora de determinar el ámbito de aplicación de este grupo normativo es el poder de mercado atribuido a ciertos operadores que pueden tener –y de hecho tienen en múltiples ocasiones – y cuya configuración jurídica, institucional y organizativa es diversa. La singular posición de estos sujetos en el mercado a resultas de la gestión o explotación de una red o la producción de bienes y servicios en régimen de acceso restringido ha justificado la articulación de unos criterios y medidas encaminadas a evitar situaciones de abuso que deriven de aquella singular posición»*.

selección del contratista, es menos estricto y rígido que el establecido en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, asegurando en todo caso los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad, transparencia, publicidad y libre competencia.

Desde un ámbito material, el artículo **11 LPCSE describe el ámbito de aplicación objetiva para el sector del transporte, que se aplicará a las actividades de puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio al público en el campo del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable** (lo que afecta a las estaciones de esquí). Se considerará que existe una red en los servicios de transporte cuando el servicio se preste con arreglo a las condiciones operativas establecidas por la autoridad competente. Estas condiciones harán referencia a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible, a la frecuencia y puntualidad del servicio, a sus infraestructuras, sus vehículos y combustibles, y a la incorporación en el transporte de los sistemas inteligentes de transportes (ITS), entre otros. La **SEM objeto de Informe se encuentra claramente incluida dentro de este ámbito objetivo “especial”**.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo, la LPCSE distingue unos contratos sujetos a regulación armonizada (por ser su valor estimado de relevancia comunitaria, según los umbrales de su artículo 1- y ser celebrados por un poder adjudicador) de otros contratos no sujetos a regulación armonizada.

II.- La nueva LPCSE añade que solo será aplicable a aquellas entidades contratantes del ámbito material que ostenten, a su vez, derechos exclusivos y especiales. Se incorpora la definición de derechos exclusivos y especiales en el artículo 6.1 afirmando que *“A los efectos de esta Ley se considera que una entidad contratante goza de derechos especiales o exclusivos en el sentido definido en el artículo 2, letras y) y z), cuando estos sean concedidos por los órganos competentes de una Administración Pública en virtud de cualquier disposición*

legal, reglamentaria o administrativa que siendo compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tenga como efecto limitar a una o más entidades el ejercicio de una actividad contemplada en los artículos 8 a 14, y que afecte sustancialmente a la capacidad de las demás entidades de ejercer dicha actividad.”

Aunque esa previsión legal supondría la exclusión de SEM del ámbito de aplicación de la LPCSE, la SEM está comprometida en garantizar los principios básicos de la contratación pública, y ha decidido que:

- a) Para aquellos contratos que superen los umbrales y estén dentro de los conceptos previstos en el artículo 1 de la LPCSE, el Consejo de Administración de la Sociedad analizará y decidirá, caso por caso, la aplicación de lo previsto en la Ley LPCSE o la aplicación de estas Instrucciones.
- b) Para el resto de contratos onerosos que no estén objetivamente incluidos de la LPCSE, aprobar estas Instrucciones internas de contratación que serán las que regulen sus procedimientos de contratación.

De esta manera se pretende dotar de adecuada seguridad jurídica a toda la actividad contractual de la SEM, regulando de forma transparente los procedimientos de adjudicación.

III.- Estas Instrucciones serán objeto de revisión en función de la evolución normativa en al materia y de la experiencia en su aplicación práctica.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la SEM en tanto merezcan la calificación de contrato de obras, concesión de obras, contrato de servicios, concesión de servicios y contrato de suministro conforme a las definiciones de la LPCSE.
2. La SEM interpretará estas Instrucciones, aplicables a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre, otorgando la máxima expansión y efectividad a los principios de integridad, - publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, eficiencia de los fondos y adjudicación de los contratos a la oferta más ventajosa atendiendo al criterio valor/precio.-.
3. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso que celebre la SEM y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil de contratante de la entidad.
4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de las presente Instrucciones los procedimientos de adjudicación de los contratos de importe armonizado que serán adjudicados por la SEM conforme a lo dispuesto en las previsiones de la LPCSE de acuerdo a la decisión del Consejo de Administración.
5. Estas Instrucciones no se aplican a las relaciones jurídicas derivadas del cumplimiento de las obligaciones de los socios, directamente o a través de empresas constituidas por ellos, con la SEM, al tratarse de relaciones jurídicas incluidas en los compromisos de los socios con la ejecución de la CPPI.

Artículo 2. Umbrales de aplicación de estas Instrucciones

1. El alcance de estas Instrucciones se condiciona a unos umbrales que son los que suponen que los contratos estén o no sujetos a regulación armonizada y se

apliquen, por tanto, las previsiones de la LPCSE (para los sujetos a regulación armonizada, según ha decidido SEM) o las previsiones de estas Instrucciones (para los no sujetos a regulación armonizada). En concreto, estas Instrucciones se aplicarán: siempre que el valor estimado de los contratos onerosos sea igual o inferior a los siguientes umbrales:

- a) 1.000.000 de euros en los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo I.
- b) 428.000 de euros en los contratos de suministro y de servicios distintos de los referidos en la letra anterior, así como en los concursos de proyectos.
- c) 5.548.000 de euros en los contratos de obras.

2. Los umbrales se actualizarán de forma automática de conformidad con las exigencias europeas.

3. Quedan fuera de estas Instrucciones los contratos excluidos por su objeto de la LPCSE.

Artículo 3. Cálculo del valor estimado de los contratos

1. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

2. Para el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

3. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y las reglas establecidas en el artículo 4 LPCSE, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Artículo 4. Objeto determinado y precio cierto de los contratos.

1. Los contratos celebrados por la SEM tendrán un objeto determinado y un precio cierto.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, podrá éste dividirse en lotes o fases de ejecución independiente, siempre que así lo exija la naturaleza del contrato.
3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.
4. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.
5. La retribución del contratista consistirá en un precio cuyo pago se realizará en la forma que determinen los pliegos de condiciones particulares. El precio que se establezca podrá ser revisado o actualizado en los términos previstos en el pliego de condiciones particulares.
6. Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.
7. La duración de los contratos de las entidades contratantes deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Artículo 5. Naturaleza de los contratos celebrados por la SEM

Los contratos celebrados por la SEM en aplicación de estas Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados.

Artículo 6. Perfil de contratante.

1. La SEM difundirá la información relativa a su contratación a través del perfil de contratante. Al perfil de contratante se accederá a través de la página Web institucional de la Sociedad (<https://www.tranviasdezaragoza.es/contrataciones/>).
2. Siempre que resulte exigible la publicidad para la adjudicación de un contrato, tal exigencia se entenderá cumplida con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación.
3. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil de contratante deberán ser redactados de forma que sean accesibles informáticamente a todos los posibles licitadores.
4. El perfil de contratante podrá incluir cualquier otra información útil referente a la actividad contractual de los órganos de contratación.

Título II.- LAS PARTES EN EL CONTRATO

Artículo 7.- Órganos de contratación de la SEM

1.- Corresponderá la adjudicación de los contratos al Gerente de la Sociedad dentro de los límites de sus poderes de representación con el alcance que tengan en cada momento. Cuando el contrato exceda por importe de los poderes de representación del Gerente, la adjudicación corresponderá al Consejo de Administración que decidirá por la mayoría prevista en Estatutos.

Artículo 8. Aptitud de los operadores económicos (contratistas).

1. Podrán optar a la adjudicación de los contratos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 55 a 57 LPCSE. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los operadores económicos (contratistas) deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Para que los operadores económicos acrediten su solvencia la SEM admitirá, entre otros, los medios relacionados en los artículos 55 a 57 LPCSE. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los operadores económicos podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios.

Título III.- TRAMITACION DE LOS CONTRATOS

Artículo 9. Cómputo de plazos.

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 10. Expedientes de contratación.

1. La celebración de contratos por parte de la SEM, excepto los gastos menores regulados en el artículo 11, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por la Gerencia motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En los contratos de obras, este informe será sustituido por la memoria en que se describa el objeto de las mismas, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada. En este informe o memoria se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

2. Además de la tramitación ordinaria, los expedientes podrán ser tramitados de forma urgente para satisfacer necesidades inaplazables, o por emergencia para atender acontecimientos catastróficos o situaciones de grave peligro. La tramitación urgente se motivará en el pliego de condiciones particulares y permitirá reducir los plazos establecidos en las presentes Instrucciones a la mitad, así como iniciar la ejecución del contrato sin previa formalización del mismo. La tramitación de emergencia permitirá al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o contratar libremente su objeto, sin obligación de tramitar expediente administrativo y sin sujetarse a los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios la formalización del expediente.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, cuando éstos sean necesarios. Asimismo, deberá incorporarse el correspondiente certificado de acreditación de la financiación (CAF). En el caso de contratos en cuya financiación participen otras entidades, se deberá acreditar la disponibilidad de las aportaciones ajenas, mediante la referencia al Convenio o instrumento en que dicha aportación se contenga. No obstante, será posible la tramitación anticipada del expediente, quedando sujeta a la celebración del correspondiente Convenio.

4. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Artículo 11. Tramitación de gastos menores.

1. Tendrán la consideración de gastos menores los de importe inferior a 5.000 euros (IVA incluido).

2. La tramitación de gastos menores con ocasión de actos de representación o viajes, tales como comidas, taxis, o de suministros de oficina, pequeño mobiliario o consumibles informáticos y otros gastos, etc. precisará la aportación a la Gerencia

de un informe de gastos, al que se incorporarán las facturas o tickets justificativos del gasto, la correspondiente indicación del motivo del mismo y el nombre y empresa de los asistentes, en su caso. Este informe deberá firmarse por el promotor del gasto y aprobarse por la Gerencia para el reintegro de su importe.

Artículo 12. Pliego de condiciones particulares.

1. Para la adjudicación de contratos por cualquier procedimiento que no sea el simplificado menor (según se define en el artículo 14) , la SEM elaborará un pliego de condiciones particulares, de libre acceso para cualquier licitador, en el que se definan los requisitos exigidos para licitar, los trámites que han de seguirse para la adjudicación, y los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Este pliego será parte integrante del contrato.
2. En particular, el pliego de condiciones particulares determinará las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, la presunción de valores anormales o desproporcionados, los sistemas de revisión y/o actualización de precios, las condiciones especiales que han cumplirse en fase de ejecución así como las penalidades por incumplimientos.
3. En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.
4. La elaboración de estos pliegos corresponderá a la Gerencia, que serán aprobados por el Consejo de la sociedad.
5. la SEM podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.

Artículo 13. Pliego de prescripciones técnicas.

1.- En todos los contratos que deban adjudicarse conforme a estas Instrucciones por cualquier procedimiento que no sea el simplificado menor (según se define en el artículo 14) el establecimiento de prescripciones técnicas se hará de acuerdo con lo dispuesto en la LPCSE. En los contratos de obras, las prescripciones técnicas se incorporarán al proyecto de obras y se considerarán parte integrante del contrato.

2.- No podrán concurrir a las licitaciones de contratos sujetas a lo dispuesto en estas Instrucciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Título IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Procedimiento simplificado menor.

1. El procedimiento simplificado menor permite a la SEM adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura. En todo caso la Gerencia deberá elaborar un informe previo sobre la necesidad y la inexistencia de fragmentación de la prestación.

2. Podrá utilizarse el procedimiento simplificado menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos de servicios y suministros inferiores a 50.000 €, sin IVA, y para los contratos de servicios y suministros recogidos en el Anexo I de la LPCSE inferiores a 80.000 € sin IVA. Para los contratos de obras, el procedimiento se podrá utilizar cuando la cuantía no supere los 150.000 €, sin IVA, resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras. En los contratos de obras, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o la Unidad de contratación así lo considere.

Artículo 15. Procedimiento simplificado ordinario.

1. Será procedimiento simplificado ORDINARIO las adjudicaciones de los contratos de servicios y suministros de importe superior a 50.000 € e inferior a 250.000 €, sin IVA, para los contratos de servicios y suministros recogidos en el Anexo I de la LPCSE de importe superior a 80.000 € es inferior a 400.000 € y para los contratos de obra de importe superior a 150.000 € e inferior a 2.500.000 € donde la unidad de contratación solicitará al menos tres ofertas a licitadores que puedan ejecutar el contrato, si fuera posible.
2. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo serán tres días. En los contratos de obras será de 10 días.
3. Valoradas las ofertas, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil de contratante.

Artículo 16. Procedimiento abierto.

1. En el procedimiento abierto todo operador económico interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio de licitación que se publique en el perfil de contratante, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.
2. El plazo de presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio, y no podrá ser inferior a diez días desde la publicación del mismo para los contratos de servicios y suministros, y a veinte días para los contratos de obras.
3. Para la presentación de ofertas bastará una declaración responsable relativa al cumplimiento de las exigencias de solvencia.

Artículo 17.- Procedimiento selectivo.

1. En el procedimiento selectivo sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
2. El órgano de contratación deberá señalar en un anuncio de licitación los criterios de selección con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán

invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación señalará el número mínimo de operadores económicos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de participación vendrá determinado en el anuncio y será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

4. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

5. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

6. El plazo para la presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio y no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Artículo 18.- Procedimiento negociado sin publicidad.

1. En el procedimiento negociado sin publicidad el contrato se adjudicará al operador económico que sea justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El número de operadores económicos a consultar no será inferior a tres, siempre que ello sea posible.

2. El plazo de presentación de ofertas vendrá indicado en las invitaciones a participar en la negociación de los términos del contrato o en el anuncio de licitación, en su caso, y será, como mínimo, de diez días contados desde la recepción de la invitación o la publicación del anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

3. En el pliego de condiciones particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y la forma de articular la negociación, que en todo caso estará presidida por el principio de igualdad de trato a los licitadores.

4. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, así como de los términos en que se haya desarrollado la negociación.

5. Cuando existan derechos exclusivos o motivos técnicos o económicos se podrá negociar directamente con un único licitador.

Artículo 19.- Criterios de adjudicación y valoración de las ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, como los señalados en la LPCSE a tal fin, que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste podrá ser, necesariamente, el precio o la rentabilidad.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio o en los pliegos de condiciones particulares.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, procederá la valoración de las ofertas. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de su decisión, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

5. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

6. La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un informe donde se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes extremos:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

7. Tras la valoración el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación, que se publicará en el perfil de contratante. La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores.

Artículo 20. Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones y, en su caso condiciones especiales de ejecución y penalidades contractuales.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Supuestos de modificación y condiciones de las mismas.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Título V.- SISTEMA DE GARANTÍAS (CONTROL)

Artículo 21. Arbitraje.

1. La SEM podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La designación del árbitro que haya de dictar el laudo se hará de común acuerdo por las partes.

3. Salvo que los pliegos de condiciones particulares ya establezcan un procedimiento de actuación del árbitro, será el propio árbitro designado por las partes quien lo determine, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, audiencia, contradicción y confidencialidad, pudiendo decidir sobre la admisibilidad, pertinencia y utilidad de las pruebas, sobre su práctica, incluso de oficio, y sobre su valoración.

Artículo 22. Recursos jurisdiccionales.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos celebrados por la SEM y sujetos a las presentes Instrucciones.

Disposición Final: Entrada en vigor

Estas Instrucciones serán de directa obligación al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

